



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO


Guadalajara, Jalisco a 05 de junio de 2019  
Oficio CRH/841/2019  
Recurso de revisión 1162/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Sayula  
Presente**

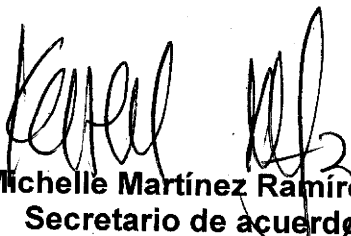
Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de junio de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



**Ponencia**  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*


**Número de recurso**  
**1162/2019**


Nombre del sujeto obligado


Fecha de presentación del recurso  
**11 de abril de 2019**


**Ayuntamiento Constitucional de Sayula**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución  
**05 de junio de 2019**

  
**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**  
“...El sujeto obligado proporciona respuesta parcialmente ilegible El sujeto obligado no respondió, solo adjuntó un documento con “la segunda sesión extraordinaria”, mas nunca respondió los puntos de mi solicitud. El sujeto obligado omitio responder en su totalidad la solicitud de información...” (sic)

  
**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**  
**AFIRMATIVO**

  
**RESOLUCIÓN**  
*Se sobresee*  
*Se apercibe*  
*Archívese como asunto concluido.*

  
**SENTIDO DEL VOTO**  
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
**A favor**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
**A favor**

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
**A favor.**

  
**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1162/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1162/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, con fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01991819 y solicitando lo siguiente:

El contexto de esta solicitud es en virtud a la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado SECTASJ.

1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.
2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.
3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.
4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.
5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, con fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través su Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...El sujeto obligado proporciona respuesta parcialmente ilegible El sujeto obligado no respondió, solo adjuntó un documento con "la segunda sesión extraordinaria", mas nunca respondió los puntos de mi solicitud. El sujeto obligado omitió responder en su totalidad la solicitud de información...." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de abril del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1162/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1162/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del

presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/586/2019**, según obra a foja 19 diecinueve a 20 veinte de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por el recurrente, con fecha 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, el cual fue enviado al correo electrónico oficial [lourdes.cano@itei.org.mx](mailto:lourdes.cano@itei.org.mx), mediante el cual manifestó:

*"...El día de hoy recibí la notificación de la admisión del recurso de revisión 1162/2019*

*Dicho recurso corresponde a la solicitud 01991819 del PNT, misma que se hizo por error.*

*La solicitud 01991819 es errónea y solicite se desechara para evitar confusiones el día 1 de abril de 2019 (ver archivo adjunto Reporte de errores en Solicitudes.eml)*

*Por lo tanto, solicito se nulifíe, cancele o deseche todo el expediente para que este no pueda interferir en futuras solicitudes..." sic*

En el mismo acuerdo se requirió al recurrente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, compareciera ante este Instituto a ratificar el desistimiento del medio de impugnación que nos ocupa.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionada para tales efectos con fecha 02 dos de mayo del año en curso, ello según consta a foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido correo electrónico remitido por el sujeto obligado, esto, a través del correo electrónico oficial [lourdes.cano@itei.org.mx](mailto:lourdes.cano@itei.org.mx) el día 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Finalmente, se tuvo por recibido correo electrónico de fecha 07 siete de mayo del año en curso, mediante el cual la parte recurrente manifiesta que ratifica el desistimiento que envió con fecha 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, no obstante lo anterior, esta ponencia instructora ordenó continuar con el trámite del presente medio de impugnación, ya que de conformidad con el artículo 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se requirió a la parte recurrente a fin de que compareciera ante este instituto a efecto de realizar la ratificación correspondiente, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	28 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	06 de mayo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	11 de abril de 2019
Días inhábiles	15 al 26 de abril de 2019 01 de mayo de 2019 Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1, fracción VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el

Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

*"...El sujeto obligado proporciona respuesta parcialmente ilegible El sujeto obligado no respondió, solo adjuntó un documento con "la segunda sesión extraordinaria", mas nunca respondió los puntos de mi solicitud. El sujeto obligado omitió responder en su totalidad la solicitud de información..." (sic)*

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

El contexto de esta solicitud es en virtud a la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado SECTASJ.

1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.
2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.
3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.
4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.
5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 32 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

- III. Del sentido de la resolución: -En cuanto al sentido de la resolución es en sentido **AFIRMATIVO**; en virtud de que la información solicitada puede ser otorgada en su totalidad en razón del artículo 86 numeral I fracción I la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Analizadas ambas posturas, se advierte que le asiste la razón al recurrente en su agravio, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo, entregando copia del Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, información que si bien guarda relación con lo solicitado, no atiende la petición de información.